

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



***Día Internacional de la Convivencia en Paz***



**Día Internacional  
de la Luz**

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH urge a Estados a garantizar los derechos de las personas retornadas, deportadas o expulsadas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación ante el incremento de prácticas de retorno forzoso, deportaciones y expulsiones de personas migrantes y refugiadas, tanto a sus países de origen como a terceros países, sin las debidas garantías del debido proceso ni el respeto a sus derechos humanos. La CIDH urge a los Estados de la región a adoptar medidas que aseguren la protección integral de los derechos de las personas en movilidad, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia. En los últimos meses, la CIDH ha recibido información sobre un significativo incremento de retornos forzosos, deportaciones y expulsiones de personas migrantes en la región que ocurrirían sin respeto a las garantías mínimas del debido proceso. Asimismo, ha recibido numerosas denuncias sobre la utilización indiscriminada de detenciones migratorias, la incomunicación de personas migrantes, y la ocurrencia de desapariciones forzadas de corta duración en el contexto de sus procedimientos de salida involuntaria o compulsoria. La CIDH observa que estas medidas se insertan en un contexto de políticas migratorias restrictivas en la región, marcadas por procesos de externalización y militarización de las fronteras. Asimismo, de un patrón de criminalización, aumento del discurso de odio y estigmatizante en contra de personas migrantes y refugiadas. También preocupa a la Comisión la

reciente celebración de acuerdos bilaterales entre Estados Miembros de la OEA que han establecido mecanismos de naturaleza peculiar para la deportación de nacionales de terceros países, que resultan en traslados de personas que no observarían garantías mínimas del debido proceso y sin una evaluación individualizada de eventuales necesidades de protección internacional. Esto ha generado vacíos legales y de protección que afectan gravemente los derechos de las personas migrantes, refugiadas y sus familiares. Ante este escenario, la CIDH recuerda que, si bien los Estados tienen soberanía para establecer sus políticas migratorias y regular el ingreso, permanencia y salida de personas en su territorio, dicha facultad debe ejercerse con estricto apego a sus obligaciones internacionales de derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados. Esto incluye la obligación de garantizar el debido proceso a todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, y del derecho de buscar y recibir asilo. La Comisión enfatiza que toda decisión sobre una expulsión o deportación debe ser individualizada, basada en un análisis motivado del caso concreto y con pleno respeto al debido proceso. Para ello, los Estados deben garantizar, al menos: i) información adecuada; ii) acceso a asistencia legal; iii) servicios de interpretación y traducción; iv) protección consular, para aquellos que puedan y/o quieran acogerse a esta protección; v) notificación formal de la decisión; vi) recurso efectivo para impugnarla; y vii) efecto suspensivo de dicho recurso. La CIDH recuerda que las expulsiones colectivas están prohibidas por el marco jurídico interamericano y constituyen una violación manifiesta de las obligaciones de los Estados. La CIDH también recuerda la obligación de los Estados de respetar el principio de no devolución que prohíbe devolver a una persona a un país donde su vida, integridad o libertad personal corran riesgo de violación. Este principio constituye una norma imperativa del derecho internacional y no admite derogación. En cuanto a la detención migratoria, la CIDH enfatiza que la situación migratoria irregular, por sí sola, no debería ser fundamento para la privación de libertad. En esencia, constituye una violación a una norma de carácter administrativo, que no debe ser entendida como un delito penal, de modo que la detención no debería constituir la primera respuesta del Estado. Asimismo, en los casos en que la detención resulte aplicable, debe garantizarse el pleno respeto de las garantías procesales. Las personas migrantes detenidas deben ser informadas sobre los motivos de su detención, los derechos que les asisten, así como los mecanismos disponibles para impugnar dicha medida. La Comisión alienta a los Estados a considerar medidas alternativas a la detención, y recuerda que la detención de niñas, niños y adolescentes nunca corresponde a su interés superior. La CIDH insta a los Estados a adoptar un enfoque integral de protección en todos los procedimientos de retorno, deportación o expulsión de personas migrantes, que incluya: i) evaluación del riesgo de persecución o tratos crueles, inhumanos o degradantes en el país de destino; ii) respeto al principio de unidad familiar y al interés superior de niñas, niños y adolescentes; iii) provisión de información clara sobre derechos y procedimientos; iv) análisis de alternativas migratorias antes de adoptar decisiones; y, v) garantía del derecho al asilo para las personas que tengan necesidades de protección internacional. Finalmente, la Comisión exhorta a los Estados que reciben personas retornadas, deportadas o expulsadas —ya sean o no sus nacionales— a implementar políticas y programas de acogida, asistencia e integración socioeconómica sostenibles; entre ellas, la adopción de protocolos de identificación de perfiles de especial protección, mecanismos de monitoreo post retorno, y articulación entre respuestas humanitarias y de desarrollo. Estas medidas deben estar orientadas a garantizar soluciones duraderas en las comunidades de origen o de residencia. Asimismo, deben asegurar que las personas que no pueden retornar a su país de origen tengan acceso al procedimiento de asilo. La Comisión recuerda, además, el carácter transnacional de la migración y la importancia de la responsabilidad compartida entre los Estados, así como la necesidad de cooperar y dialogar para proteger los derechos humanos de todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, conforme a lo establecido en la Resolución No. 04/19 sobre Principios Interamericanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema dejó firme la condena contra el diputado José Orellana por abuso sexual contra una empleada del Congreso de la Nación.** En la causa "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Orellana, José s/ incidente de recurso extraordinario", la Corte Suprema de Justicia dejó firme la condena a tres años de prisión en suspenso para el ex diputado José Fernando Orellana, hoy legislador provincial, por el abuso sexual simple de una secretaria. Según se desprende del expediente, el 11 de

noviembre de 2016 en uno de los Anexos de la Cámara de Diputados de la Nación, la víctima, que se desempeñaba como secretaria de una legisladora, ingresó al despacho del por entonces diputado para informarle que había gente en la planta baja que quería verlo. **En 2024, la Cámara Nacional de Casación Penal confirmó la condena. El fallo destacó que, si bien el caso presentó algunas particularidades, producto del lugar en que aconteció el hecho probado y del cargo público que ostentaba a ese momento el acusado, estas no fueron obstáculo en la tarea de comprobar la efectiva materialidad de la imputación y la participación del acusado.** En ese momento, Orellana la abordó y comenzó a decirle: 'vos necesitaba alguien que te quiera', 'me encantas desde que te vi'. La tomó de la mano, le pidió su teléfono y se levantó de su silla. La sujetó y comenzó a darle besos en el interior de su oreja izquierda, mientras le manifestaba: "seguramente nadie te besó así, ¿no?". En 2022, el juez Federico Salvá, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 29, condenó a tres años de prisión al exdiputado y le fijó una inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos. El magistrado ordenó también la prohibición de acercamiento y de contacto con la víctima y dispuso que, una vez que la sentencia quede firme, se obtenga y extraiga el perfil genético de Orellana para que sea remitido al Banco de Datos Genéticos. Cuando fue condenado, Orellana era intendente de Faimaillá, en Tucumán, cargo al que había llegado luego de dejar la Cámara de Diputados en 2019. Tras la sentencia anunció su postulación para la legislatura provincial, puesto que ocupa actualmente. La intendencia quedó en manos de su hermano mellizo. En 2024, la Cámara Nacional de Casación Penal confirmó la condena. El fallo destacó que, si bien el caso presentó algunas particularidades, producto del lugar en que aconteció el hecho probado y del cargo público que ostentaba a ese momento el acusado, estas no fueron obstáculo en la tarea de comprobar la efectiva materialidad de la imputación y la participación del acusado. La defensa buscó la revisión de la sentencia en la Corte Suprema de Justicia, cuestionando la decisión y la valoración de la prueba. El recurso no cumplía las pautas previstas en el reglamento aprobado por la acordada 7/2004 y por lo tanto la Corte Suprema desestimó la presentación.

### **Brasil (RT):**

- **Tribunal destituye al presidente de la Confederación Brasileña de Fútbol.** El juez Gabriel de Oliveira Zéfiro, del Tribunal de Justicia de Río de Janeiro, ordenó este jueves la destitución del presidente de la Confederación Brasileña de Fútbol (CBF), Ednaldo Rodrigues. La decisión la tomó al considerar que hubo irregularidades en un acuerdo suscrito en 2022 por dirigentes de la CBF, que sirvió de base para las elecciones que la institución llevó a cabo ese año. En concreto, recoge [Metrópolis](#), hubo sospechas de que se falsificó la rúbrica de Antônio Carlos Nunes de Lima, uno de los firmantes, a quien le diagnosticaron un tumor cerebral en 2018. Como parte del fallo, Fernando Sarney, uno de los vicepresidentes de la CBF, fue designado interventor y deberá convocar a una nueva elección lo antes posible.

Pelo exposto, **determino:**

- 1- o afastamento da atual diretoria da CBF;**
- 2- que o Vice-Presidente da CBF, Fernando José Sarney, realize a eleição para os cargos diretivos da CBF, na qualidade de interventor, o mais rápido possível, obedecendo-se os prazos estatutários, ficando a seu cargo, até a posse da diretoria eleita, os poderes inerentes à administração da instituição, dispostos no art.7º do Estatuto da Entidade;**



<https://www.conjur.com.br/wp-content/uploads/2025/05/Decisao-CBF-Afastamento-Ednaldo.pdf>

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional reiteró exhorto al Gobierno y al Congreso para tramitar proyecto que regule la materia relativa a las Técnicas de Reproducción Asistida.** *En Colombia no existe una regulación*

suficiente sobre la relación entre el donante de gametos y los límites del uso de los mismos en materia de reproducción. Para la Corte, sin un marco normativo adecuado, es posible que se abran oportunidades para que se cometan toda clase de excesos y arbitrariedades en detrimento de los derechos y bienes jurídicos de la mayor trascendencia para la sociedad colombiana. La decisión obedece al estudio de la tutela que presentó un ciudadano con el fin de que se ampare su derecho a la autodeterminación reproductiva, que implica también el derecho a elegir ser padre, el cual considera vulnerado por Reprotect, empresa que se ha negado a entregar los óvulos crío preservados de su pareja sentimental quien falleció. El accionante alegó que el contrato celebrado entre el laboratorio y su compañera permanente dispone la terminación por la muerte de la paciente, como ocurrió y que, en consecuencia, se suspenden el tratamiento y sus óvulos deben ser descongelados. La Sala Octava de Revisión, integrada por la magistrada Cristina Pardo, quien la preside, la magistrada Natalia Ángel y el magistrado José Reyes, negó el amparo del ciudadano toda vez que consideró que las pruebas aportadas al expediente no lograban demostrar de manera irrefutable, que la voluntad de la pareja del accionante había cambiado y que el tratamiento de fertilización in vitro con útero subrogado al que quería acceder, continuara aún después de su muerte, contrario a lo manifestado en los distintos contratos celebrados con la clínica. Si bien la Corte tomó dicha determinación en el caso concreto, consideró necesario reiterar el vacío normativo sobre los derechos involucrados en las técnicas de reproducción asistida (TRA) en Colombia. Para la Sala, en Colombia no existe una regulación suficiente sobre la relación entre el donante de gametos y los límites del uso de los mismos en materia de reproducción. También se presenta un vacío legal en la figura de alquiler de vientre, sin que se tenga respuesta legal frente a los problemas jurídicos que pueden surgir por reclamaciones de paternidad frente a padres biológicos donantes de gametos, o las discusiones jurídicas por las reclamaciones que pueden surgir frente a los contratos de alquiler de vientres. La Corte dejó claro que el tema en cuestión se evidenció por lo que profirió varias sentencias y con ellas la necesidad de una regulación desde hace más de 15 años. En el caso concreto, la Sala encontró que el ordenamiento jurídico colombiano no cuenta con herramientas que garanticen la disposición de las células sexuales tanto femenina como masculina en los procedimientos de reproducción humana asistida, una vez fallecido uno o ambos donantes. Dicha práctica envuelve no solo aspectos jurídicos sino éticos, particularmente en los eventos en los que no existe por escrito una manifestación de voluntad o consentimiento expreso en vida, que determine el destino de estas células con posterioridad al fallecimiento del dueño de los gametos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación genética. Así las cosas, resulta evidente que estas prácticas envuelven una serie de fenómenos fácticos y jurídicos que encarnan profundos debates y requieren de una legislación seria, precisa y actualizada, en la que se refleje el principio democrático y que parta de una toma de conciencia sobre la importancia de los aspectos regulados. Para la Sala, sin un marco normativo adecuado, es posible que se abran oportunidades para que se cometan toda clase de excesos y arbitrariedades en detrimento de los derechos y bienes jurídicos de la mayor trascendencia para la sociedad colombiana. La magistrada Natalia Ángel Cabo aclaró el voto en la presente decisión. **Sentencia T-163 de 2025. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Glosario jurídico: El derecho a la autodeterminación reproductiva:** hace parte de los derechos reproductivos y es un derecho fundamental que consiste en el reconocimiento, respeto y garantía de la facultad de las personas de decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuándo y con qué frecuencia, así como el acceso a los medios y a la información para hacerlo.

### **Costa Rica (La Nación):**

- **Sala Tercera remite a la Corte informe de acusación contra Rodrigo Chaves por el caso de los Audios de la Presidencia.** El informe de **Sala Tercera sobre la [acusación contra el presidente de la República Rodrigo Chaves](#)**, por presunta concusión, ya fue enviado a la Corte Plena, confirmó este jueves la oficina de prensa del Poder Judicial. “El expediente ya ingresó a la Secretaría (de la Corte) para el trámite que corresponde. El informe no es público, la sesión tampoco es pública. Son temas de Tribunal de Corte Plena”, detalló la entidad. El documento, elaborado por el magistrado suplente de Sala Tercera, Geovanni Mena Artavia, será analizado por la Corte, la cual determinará si envía la acusación a la Asamblea Legislativa para que los diputados decidan si levantan o no la inmunidad a Chaves. La inmunidad es un concepto con el que usualmente se conoce al **fuero de improcedibilidad penal**. Esta es una protección legal que impide activar un proceso penal en contra de los miembros de los Supremos Poderes de la República de forma ordinaria. Si el expediente llega al Congreso, se creará **una comisión legislativa compuesta por tres diputados** que analizarán el caso y enviarán su recomendación al plenario, donde se tomará la decisión final. Chaves fue señalado por la polémica contratación de \$405.800 para dar servicios de comunicación a Casa Presidencial, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). La acusación fue presentada el 7 de abril por el fiscal general Carlo Díaz

Sánchez. El Ministerio Público le atribuye al mandatario haberle pedido a Christian Bulgarelli, **quien ganó ese contrato del BCIE, mediante su empresa RMC La Productora S. A., depositar \$32.000 en favor del otrora asesor de imagen del presidente, Federico "Choreco"**, para que enganchara una casa. Dijo que lo hizo a cambio de ganar el contrato. La Fiscalía luego negoció un criterio de oportunidad con Bulgarelli, quien ahora figura como el testigo de la corona en este caso, es decir, se suspendió la acción penal en su contra a cambio de que aporte prueba clave para la investigación.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Ciudadanía por nacimiento: 3 preguntas de la Suprema Corte que pueden definir su decisión sobre el poder de los tribunales frente a las órdenes de Trump.** Por más de dos horas, los justices de la Corte Suprema cuestionaron este jueves a los abogados del gobierno de Donald Trump y de las organizaciones de inmigrantes sobre un tema que podría cambiar el alcance de las decisiones de las cortes federales, pero también el destino de un derecho fundamental: **el de la ciudadanía por nacimiento en Estados Unidos.** La audiencia de este jueves surgió de un reclamo del gobierno ante los magistrados el 13 de marzo: ¿por qué las decisiones de las cortes federales pueden frenar una **orden nacional del presidente?** Planteaba que esas medidas cautelares nacionales de los tribunales — **conocidas como 'universal injunctions'**— son inconstitucionales porque interfieren con las funciones del Poder Ejecutivo. En este caso, según el gobierno, interfirieron con la entrada en vigor de la orden ejecutiva para poner **fin a la ciudadanía por nacimiento en todo el país** para los hijos de inmigrantes, si al menos uno de sus padres no era ciudadano o residente permanente. El decreto de Trump recibió una y otra vez la misma respuesta en cortes de **Washington, Massachusetts, Maryland y en tribunales donde apelaron: de forma unánime planteaban que acabar con ese derecho es inconstitucional.** De ahí partieron los argumentos que el procurador general, John Sauer, presentó en nombre del gobierno: dijo que estas decisiones se han convertido en un "problema bipartidista" arrastrado durante las últimas cinco presidencias. Condenó que en lo que va de gobierno estas cortes han emitido 40 medidas cautelares nacionales en contra de decisiones de Trump. Cerró su respuesta a los magistrados insistiendo en que debe limitarse el accionar de las cortes inferiores. Los abogados de las organizaciones de inmigrantes afectados por un eventual freno al derecho a la ciudadanía por nacimiento propusieron un punto medio: que las cortes puedan decidir en desafíos que involucran derechos constitucionales, como la ciudadanía por nacimiento, consagrada en la Enmienda 14. Por ahora, **la Corte Suprema no analizará la cuestión de fondo sobre si es legal o no el decreto que limita el derecho a la ciudadanía por nacimiento.** Los justices intentaron entender con sus preguntas cómo podría operar el gobierno si el máximo tribunal les diera la razón y permitiera la implementación de la orden ejecutiva sobre la ciudadanía por nacimiento sólo en los estados donde no hay demandas: qué pasaría entonces con los niños que nacen en esos estados, cómo se aplicaría la orden ejecutiva. Con sus preguntas, los magistrados mostraron sus dudas sobre este tema. Te presentamos algunas de ellas: **"¿Nos sentamos a esperar por las demandas de cada persona?"**. Los argumentos iniciales los presentó Sauer. Defendió que los bloqueos de las cortes deberían proteger solo a las personas y estados que exigieron el freno de la orden ejecutiva. La justice Sonia Sotomayor replicó de inmediato con una pregunta para Sauer: "Cuando un nuevo presidente decide que porque hay demasiada violencia con armas en el país tiene el derecho de quitar las armas a todos (...) **¿Nosotros y la Corte nos tenemos que sentar a esperar hasta que cada persona a la que le quitaron un arma acuda a la corte?**". Él respondió que lo que debería ocurrir es que los casos se analicen en demandas colectivas, presentadas por clases en varios tribunales. Dijo que con eso los asuntos en debate podrían tomar su curso en esas instancias. Pero los jueces retomaron el tema, poco convencidos con la respuesta del procurador. La justice Elena Kagan —igual que el justice Samuel Alito— le recordaron a Sauer que la orden ejecutiva para acabar con la ciudadanía por nacimiento había sido repelida por varias cortes federales. Le preguntaron cómo, si las cortes concluyen que el decreto de Trump es ilegal, debe proceder el máximo tribunal bajo la teoría del gobierno sobre el poder limitado de los tribunales. **"¿Debe cada persona afectada por esta orden ejecutiva presentar su propia demanda?", le preguntó Kagan. "¿Cuánto tiempo llevará?",** cuestionó al asegurar que no todos los afectados por la orden ejecutiva tienen los recursos para presentar una demanda. Sauer intentó responder, pero más magistrados intervinieron para aclarar que no habían escuchado un planteamiento claro con el que el tribunal pudiera garantizar rápidamente que el gobierno no avanzara con medidas inconstitucionales. En este tema, los abogados de los demandantes tuvieron ligeras coincidencias con el gobierno. Kelsi Corkran, directora de la Corte Suprema en el Instituto de Defensa y Protección Constitucional de Georgetown y quien representó a las organizaciones de inmigrantes, sugirió que debe haber un punto medio en el alcance de las decisiones de las cortes inferiores: **"Lo que creo que puede hacer la Corte (Suprema) es identificar principios que le provean una guía a los tribunales inferiores sobre cuándo es**

**apropiado emitir estos interdictos.** Que le diga 'si vas a emitir un interdicto que va a tener un impacto en otras personas, tienes que realmente hacer una evaluación enorme antes de hacer algo como eso". Poco antes, la justice Kagan había manifestado la "frustración" que le produce la selección de las cortes por parte de los demandantes, según el gobierno de turno. Planteó que en el primer gobierno de Trump iban a las cortes de San Francisco para desafiarle y que en el de Biden, los reclamos se llevaron a las cortes más conservadoras de Texas. Las organizaciones demandantes reaccionaron. En un comunicado, Ama Frimpong, directora legal de CASA, aseguró que "lo que Trump y su administración están tratando de hacer es borrar a nuestras comunidades, a nuestras familias completamente de este país. Quieren negarle la ciudadanía a niños nacidos aquí, a nuestros niños, a nuestros bebés, sólo porque sus padres son inmigrantes". **"¿Qué deben hacer los hospitales con los recién nacidos?"** En Estados Unidos, cuando nace un niño el hospital otorga a los padres un documento con la información del nacimiento del bebé en la institución. Con eso, se tramita el certificado de nacimiento, fundamental para asegurar la nacionalidad estadounidense. El justice Brett Kavanaugh le hizo al procurador Sauer una pregunta que catalogó como "muy práctica" para entender cómo funcionaría la orden ejecutiva si recibiera luz verde de la Corte Suprema: **¿qué deben hacer los hospitales tras el nacimiento de un bebé de padres indocumentados o con estatus legal temporal en el país?** Sauer respondió que podrían resolverlo de varias maneras. Una de ellas, pidiéndole a los padres los documentos que demuestren que tienen un estatus legal permanente en el país. —¿Para todos los recién nacidos? — preguntó Kavanaugh. —No sabemos — respondió Sauer. Porque a las agencias no se les ha dado la oportunidad de formular la guía. El justice le recordó que sólo tienen 30 días para hacerlo en caso se permita la entrada en vigor del decreto de Trump. **¿Dónde se es ciudadano estadounidense?** Aunque es difícil de entender, **la decisión de la Corte Suprema, que se espera para finales de junio,** puede cambiar el alcance del derecho a la ciudadanía por nacimiento en Estados Unidos. El procurador general de Nueva Jersey, Jeremy Feigenbaum, que representó a los gobiernos estatales y locales, planteó que en la práctica uno de los impactos si la Corte Suprema avala al gobierno, será que **unos estados garantizarán la ciudadanía por nacimiento mientras que otros no. Se preguntó si ese derecho entonces se activará y desactivará según donde se encuentre el niño.** Planteó el ejemplo de Nueva Jersey, uno de los estados en los que los niños mantendrían la ciudadanía: si nació en otro estado y entra a Nueva Jersey, analiza, podría ser elegible para todos los beneficios de ley para los ciudadanos estadounidenses. ¿Los perdería al cruzar las fronteras del estado? Asegura que **nunca en la historia del país se había permitido que "la ciudadanía de las personas de active y desactive" cuando cruzan fronteras** de un estado a otro. Ante los argumentos de Feigenbaum, la justice Ketanji Brown Jackson cuestionó qué daño sufre el gobierno mientras "se evalúa la legalidad de su conducta": "No entiendo por qué ese no es el foco aquí". Trump ha firmado una avalancha de agresivos decretos desde que regresó al poder en enero. Lo ha hecho cuando en algunos casos expertos consideran que para cambiar una ley que ya existe en la Constitución de Estados Unidos, se debe proponer y ratificar una nueva enmienda. Para ello existen dos formas: mediante el voto de dos tercios de ambas cámaras del Congreso o mediante una convención constitucional convocada por dos tercios de los 50 estados del país. Una vez propuesta, la enmienda debe ser ratificada por tres cuartas partes de los 50 estados, ya sea a través de sus legislaturas o mediante convenciones estatales.

## *De nuestros archivos:*

23 de enero de 2014  
España (Aranzadi)

- **El CGPJ anuncia que amparará a todos los jueces que se lo pidan frente a críticas injustificadas.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado este jueves una declaración institucional en la que señala que "amparará expresamente" a todos los miembros de la carrera que lo demanden "frente a actuaciones o críticas injustificadas" y que, en cualquier caso, "apoyará de manera expresa en el ejercicio de sus cometidos" a los jueces y magistrados. El texto consensuado no cita expresamente a ningún juez, ni siquiera al titular del Juzgado de Instrucción número 3 de Palma de Mallorca, José Castro, cuyo amparo ha sido demandado en las últimas semanas por diversas asociaciones judiciales debido a las críticas que se han vertido contra él desde diferentes ámbitos tras la imputación de la Infanta Cristina en el "caso Nóos". En el comunicado se recuerda que el ejercicio del poder jurisdiccional está, como todos los demás, sometido a la crítica pública, pero añade que "bajo el amparo de la libertad de expresión no pueden justificarse actuaciones que pretendan influir de manera burda, denigrar injustamente o poner en entredicho con argumentos groseros la imparcialidad o

independencia" de los jueces y magistrados. Concretamente, el Consejo recuerda que en un Estado democrático de derecho, los jueces y magistrados, como titulares del Poder Judicial, "asumen la decisiva e indispensable labor de proteger y garantizar los derechos y libertades en condiciones de independencia, imparcialidad y responsabilidad, constituyendo precisamente el ejercicio independiente, imparcial y responsable de la jurisdicción su fuente de legitimidad democrática". JUECES Y JUEZAS. El texto utiliza la fórmula juez/za y magistrado/da después de que hace unos días tres magistradas del Supremo remitieran una carta al presidente de este órgano, Carlos Lesmes, quejándose de que en una misiva se había dirigido a los miembros del tribunal utilizando únicamente la fórmula en masculino. El órgano de gobierno de los jueces considera que "la confianza pública de que los jueces y magistrados puedan efectivamente desarrollar sus cometidos conforme a las exigencias de la Constitución, es un objetivo merecedor de la máxima protección, y justifica los numerosos pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional reclamando de todos los agentes públicos y de la ciudadanía en general, el necesario respeto a la actuación de los órganos judiciales". Añade que, en una sociedad democrática, todo ejercicio del poder está sometido a la crítica pública, pero advierte que "bajo el amparo de la libertad de expresión no pueden justificarse actuaciones que pretendan influir de manera burda, denigrar injustamente o poner en entredicho con argumentos groseros, la imparcialidad o independencia de jueces/zas y magistrados/as". Dichas actuaciones, a juicio de los consejeros, "no sólo desconocen el respeto debido a quienes sufran el acoso, sino que socavan uno de los fundamentos esenciales del orden constitucional", que son la legitimidad de los miembros del Poder Judicial y la confianza social en su actuación. Por ello, el CGPJ "amparará expresamente a todo/a juez/a o magistrado/a que demande su protección frente a actuaciones o críticas injustificadas que pongan en entredicho su función mediante procedimientos manifiestamente irrespetuosos o injustos". Además, anuncia que apoyará de manera expresa en el ejercicio de sus cometidos a todos los miembros del Poder Judicial, "quienes día a día, en condiciones casi siempre difíciles, contribuyen decisivamente a que los valores, derechos y libertades constitucionales constituyan una realidad efectiva".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*